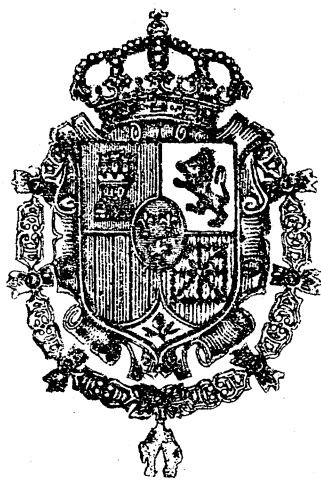


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Mayor y Pérez, por sí y como apoderado de sus cuatro hermanos D. Pascual, D. Vicente, D. Agustín y D. Dionisio, se presentó ante el referido Juzgado, con fecha 23 de Octubre de 1888, un interdicto de recobrar, fundado en que la parte actora posee una heredad en el término de Benidorm, con cuatro horas de agua del riego mayor de Alfar, hallándose inscrita la finca juntamente con las cuatro horas de agua del riego en el Registro de la propiedad; en que el señor de la acequia del mencionado riego á quien se paga anualmente el canon ó censo consiguiente, había tenido como arrendatario suyo del referido riego y encargado de la custodia y conducción de sus aguas á José Iborra, desde hacía más de un año hasta la tanda ó turno de primeros de Julio del expresado año 1888, fecha en que el arrendatario pasó á Antonio Iborra, que como su antecesor venía conduciendo y custodiando dichas aguas por medio de sus dependientes; en que hacía más de veinte años, y hasta el día de Todos Santos de 1887, D. Vicente Mayor Pérez, y después sus herederos los demandantes, venían poseyendo constantemente y sin interrupción en cada uno de los turnos ó tandas, las cuatro horas de agua, regando ó disponiendo de ella á su voluntad constantemente y sin interrupción alguna, hacía más de cuarenta años, de cuatro horas y media y medio cuarto de agua del riego mayor del Alfar en la heredad titulada del Rasó, hasta que en Todos Santos de 1887 pasó dicha heredad á la propiedad de una tercera persona, con cuatro horas del referido riego, disponiendo entonces la parte actora que la media hora y medio cuarto sobrantes de la dotación de la heredad del Rasó pasasen á beneficiar y regar la heredad del término de Banidorm, cuya duración desde la indicada fecha es para los herederos de D. Vicente Mayor y Pérez, de cuatro horas y media y medio cuarto; en que desde Todos Santos de 1887 hasta la fecha en que se interponía el interdicto, los arrendatarios José Iborra é Iborra (Antonio), habían despojado á la parte actora el primero de doscientos tres cuartos y medio de hora de agua del riego mayor de Alfar, y el segundo de ciento doce cuartos de hora, constituyendo ambos despojos un total de trescientos quince cuartos y medio de hora de las citadas aguas, existiendo por tanto cantidad cierta de daños y perjuicios en la heredad de que se trata, cuya cuantía sería fijada en su día. La demanda terminaba solicitando del Juzgado se sirviera declarar haber lugar al interdicto, haciendo á José Iborra y Antonio Iborra, arrendatarios y jefes de sus dependientes, los acequeros del riego mayor de Alfar, las intimaciones consiguientes para que no perturbaran á la parte actora

en la posesión de las aguas á que tenían derecho, condenándoles además al pago de costas y gastos y á la indemnización de daños y perjuicios consiguientes:

Que recibida información testifical y suspendido el juicio verbal para la práctica de las pruebas propuestas por las partes, D. Antonio Iborra solicitó del Director del Sindicato que acudiera al Gobernador de la provincia á fin de que dicha Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado:

Que habiendo remitido al Director del Sindicato la instancia de Iborra al Gobernador, para que, si lo estimaba procedente, promoviese la competencia, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición, fundándose en que se trata de una falta prevista en las Ordenanzas, cuya aplicación corresponde al Sindicato de riegos de Alfar, y en caso de apelación á la Autoridad requirente, puesto que la cuestión objeto del interdicto consiste en saber si se ha dado ó no á la parte actora el agua que le corresponde según las horas que á su favor figuren en el padrón ó nómina de propietarios; el Gobernador citaba los artículos 17, 18 y 24 del reglamento para el régimen y gobierno del aprovechamiento de las aguas del riego mayor nombrado del Alfar, aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1847 y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que las aguas de que se trata, según se afirma en la demanda y no se ha contradicho por los demandados, son de propiedad particular, perteneciendo al heredero del Marqués de Montealegre Barón de Polop, á quien se paga un canon ó censo anual por los regantes, como expresamente declara el artículo 1.º de las Ordenanzas; que la Real orden de 16 de Febrero de 1881, cuyo traslado se había testimoniado en autos, consignó la doctrina de que, siendo la acequia de Alfar y las aguas que por ella discurren de propiedad particular, correspondiendo á otros su disfrute, mediante el pago de cierta prestación, la manera de obligar al propietario al cumplimiento de sus obligaciones es de carácter privado, sin que la Administración tenga interés alguno que defender, ni que sostener ningún derecho; que según resulta de la Real orden de 13 de Mayo de 1880 las Ordenanzas de que se trata son un verdadero pacto, cuya interpretación, cuyo alcance y cuyo cumplimiento no corresponden á la Administración, sino á las personas obligadas por el dicho pacto, y en caso de desacuerdo á los Tribunales de justicia; que siendo dichas aguas de propiedad particular, falta la razón ó motivo para atribuir á la Administración competencia acerca de su uso ó aprovechamiento, puesto que el art. 228 de la ley de Aguas que sujeta al régimen de la Ordenanza á toda comunidad de regantes se refiere al aprovechamiento colectivo de aguas públicas para riegos; de modo que las Ordenanzas para el riego mayor de Alfar, por ser sus aguas de propiedad particular, no pueden equipararse en sus efectos á las que son consecuencia necesaria de lo preceptuado en la ley de Aguas referentes á la materia; que tratándose en el interdicto de la posesión de ciertas horas de agua entre algunos regantes y los arrendatarios del riego que para el efecto son los representantes del dueño mismo, no existe ningún interés público cuya defensa esté encomendada por la ley á la Administración, sino que la cuestión, por su objeto y por su materia, es de carácter privado, y cae por lo tanto dentro de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil con arreglo al art. 254 de la ley de Aguas; que habiéndose

resuelto por las dos Reales órdenes citadas que las Ordenanzas son un pacto, los Tribunales son los llamados á resolver las cuestiones á que el mismo dé lugar entre los interesados; y por último, que tratándose de aguas de propiedad particular sobre cuya posesión se cuestiona, el asunto no es de índole administrativa, y es procedente el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del reglamento para el régimen y gobierno del aprovechamiento de las aguas del riego mayor nombrado del Alfar, el cual dice: la acequia principal con sus brazales y las aguas del riego mayor de Alfar son de propiedad del dueño de las Baronías de Polop y Benidorm y de sus herederos ó sucesores legítimos:

Visto el art. 2.º del mismo reglamento que dice lo siguiente: el disfrute de las mismas aguas corresponde á los vecinos de las villas de Polop, La Nucia, Alfar, Benidorm y Altea que en el distrito de dichas Baronías poseen ó deben poseer tierras establecidas ó que se establezcan por los dueños que han sido ó sean de ellas, ó quienes se hayan destinado algunas porciones de las mismas aguas, con la obligación de satisfacer la pensión censual designada en los respectivos establecimientos ó concesiones, y los mismos debidos en las enajenaciones, trasposos ó conmutaciones que se hayan hecho legítimamente ó se hagan con su licencia de las tierras y las aguas que le están asignadas:

Visto el art. 3.º del reglamento que viene citándose, que determina que el objeto de las presentes Ordenanzas, es hacer guardar los derechos referidos, así del propietario como de los regantes, estableciendo un régimen para la distribución de las aguas:

Visto el art. 228 de la ley de Aguas, según el cual en los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, se formará necesariamente una comunidad de regantes sujetos al régimen de sus Ordenanzas: primero, cuando el número de aquéllas llegue á 20 y no baje de 200 el de hectáreas regables; segundo, cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exigiesen los intereses locales de la agricultura. Fuera de estos casos quedará á voluntad de la mayoría de los regantes la formación de la comunidad:

Visto el art. 254 de dicha ley, que atribuye á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 225 de la ley que viene citándose, que señala como de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento según la presente ley: primero, de las aguas pluviales; segundo, de las demás aguas fuera de su cauce naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.º Que las aguas del riego mayor del Alfar son de propiedad particular, y el derecho á regar con ellas se funda en títulos de índole civil.

2.º Que las disposiciones del reglamento, cuyos tres primeros artículos quedan copiados, constituyen un pacto entre el propietario de las aguas y los regantes, y difieren esencialmente de las Ordenanzas por las que se rigen las comunidades, constituidas en virtud del ar-

título 228 de la ley para los aprovechamientos colectivos de aguas públicas.

3.º Que el interdicto interpuesto por D. José Mayor, por sí y como apoderado de sus hermanos, se dirige á recobrar la posesión del derecho de regar con ciertas aguas, en la que, según manifiesta, ha sido perturbado por los arrendatarios del dueño de la acequia, brazales y agua del riego mayor de Alfar.

4.º Que no consta que exista acuerdo alguno del Sindicato que pudiera estimarse contrariado por la demanda, puesto que ésta, como queda expresado, tiene por objeto dejar sin efecto actos llevados á cabo por los representantes de los derechos del dueño de las aguas ó sean los arrendatarios.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ferreira, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ferreira, decretada por el Gobernador de Granada en 26 de Marzo último.

Resulta de la visita de inspección y de las certificaciones correspondientes, que no se hace la distribución mensual de fondos que establece la ley; que en los expedientes de reemplazos del pasado año y del actual, no consta la lista rectificadora de los mozos sorteables; que no se rectificó el padrón vecinal en 1887; que las últimas cuentas municipales formadas son las de 1886 á 1887; que no existe libro de registro de bagajes; que los libros de actas del Pósito en los dos últimos años no están sellados ni rubricados; que no aparecen los de obligaciones del mismo establecimiento desde 1887; que la Caja municipal está en casa del Depositario; que según la certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde en 13 de Febrero último (folio 16 del expediente), no se sabe aún la cantidad que corresponde á cada individuo por consumos y por reparto vecinal en este año, y se demuestra que no es así con el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 31 de Enero, en que se llama al vecindario para que hiciera las reclamaciones oportunas, y con las ocho papeletas que obran en el expediente fijando las cuotas á algunos contribuyentes; que en el repartimiento vecinal de 1887 á 88 se incluyó á personas exceptuadas, y que no se determinaron las utilidades por los contribuyentes reunidos, y que según la certificación del folio 12 vuelto, no se ha ingresado cantidad alguna por el presupuesto corriente, cuando según la del folio 26 entregó al Depositario el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas 326 pesetas. Añade el Delegado que el Secretario y el Depositario se negaron á exhibir algunos libros y repartimientos por manifestar no obraban en su poder.

Entendiendo el Gobernador que existía negligencia grave por parte del Alcalde, los Concejales y el Secretario, los suspendió y nombró otros interinos para que constituidos eligieran también con el mismo carácter el que había de desempeñar este cargo.

No solamente existe á juicio de la Sección negligencia grave con arreglo á los artículos 180 y 182 de la ley Municipal, por parte del Ayuntamiento en la gestión de los intereses que le están encomendados, sino que algunos hechos como la viciosa organización del repartimiento vecinal de 1887 á 1888, y el ingreso de cantidades que no constan en presupuesto, pudieran ser materia constitutiva de delito.

En cuanto al Secretario, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal ha podido el Gobernador suspenderlo; pero debe formarse expediente especial en el que se le oiga antes de proponer resolución;

Opina, pues, la Sección:

1.º Confirmar la suspensión que del Alcalde y demás Concejales que componen el Ayuntamiento de Ferreira decretó el Gobernador de Granada, y que se pasen los

antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar.

Y 2.º Que se remita el expediente especial en que se oiga al Secretario suspenso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, á D. Zoel García de Galdeano y Yanguas, con destino á la cátedra de Geometría analítica de la Universidad de Zaragoza y sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Zoel García de Galdeano.

Doctor en Ciencias exactas.
Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Logroño en el año 1874.

Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real, en virtud de oposición, en 15 de Junio de 1881.
Catedrático numerario del Instituto de Almería, en virtud de permuta, en 22 de Septiembre de 1882.

Catedrático numerario del Instituto de Toledo, en virtud de concurso, en 30 de Noviembre de 1882.

Es autor de varias obras y folletos, entre ellas de la «Geometría elemental con nociones de crítica geométrica», «Tratado de Algebra con arreglo á las teorías modernas», «Problemas de Aritmética y Algebra», «Tratado de Algebra superior, teoría de la continuidad», «Tratado de la combinación y el orden».

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Catedrático numerario de la Facultad de Medicina á D. Manuel Benjumeda y Fernández, con destino á la cátedra de Patología quirúrgica de Cádiz, sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Manuel Benjumeda.

Doctor en Medicina y Cirugía en 5 de Octubre de 1845.
Grado de Regente de primera clase en 14 de Septiembre de 1846.

Ayudante del Director de trabajos anatómicos en 31 de Enero de 1847.

Profesor clínico sin remuneración en 29 de Julio de 1858.
Ayudante en la facultad de Medicina de Cádiz en 2 de Julio de 1862.

Profesor clínico interino de la misma en 17 de Junio de 1878.

Director interino de Museos anatómicos de la misma en 7 de Enero de 1879.

Idem en propiedad, por oposición, en 18 de Julio de 1878.
Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Cádiz, en virtud de concurso, en 12 de Mayo de 1883.

Ha explicado varias cátedras en distintas ocasiones, que suman un total de más de 44 cursos.

En 31 de Marzo de 1854 se le nombró por el Ministerio de Gracia y Justicia Catedrático supernumerario de la Facultad de Medicina de la Escuela de Cádiz, con opción á la primera vacante.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á Doña Petra de Emparanza por el valioso donativo que ha hecho de 1.050 volúmenes de diversas materias científicas, históricas, literarias y artísticas, con destino á la biblioteca del Instituto de San Isidro, dependiente de este departa-

tamento, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de la donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Abril de 1888. El Cabildo Catedral de Cádiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1888, sobre reconocimiento de un censo y pago de sus réditos, perteneciente al patronato fundado por D. Sebastián Rodríguez de Peralta.

En 14 de Mayo de 1889. D. Fernando Martín Osorio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1888, sobre distribución de la multa impuesta al Capitán de la fragata *Covadonga*.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejerano. 800—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

Debiendo proveerse la plaza de encargado del Depósito Hidrográfico de Bilbao, se anuncia al público para que las personas que deseen ocupar dicho cargo presenten sus solicitudes antes del 15 de Junio del corriente año en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56, Madrid, ó en la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Bilbao, expresando en ella estar dispuestos á prestar fianza de 1.500 pesetas en metálico ó valores públicos, con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, custodiándose en ambos casos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los liberos ó dueños de establecimientos públicos mercantiles que ofrezcan mayores ventajas para la venta por su proximidad á los muelles ó sitios frecuentados por los Capitanes y Pilotos, y en caso de no presentarse proposición alguna obligándose á prestar fianza, podrán aceptarse las que carezcan de este requisito, siempre que estén suscritas por liberos ó dueños de establecimientos, dándose también en este caso la preferencia en la forma anteriormente expresada.

En la Dirección de Hidrografía, Madrid, y en la Capitanía del puerto, Bilbao, se facilitarán las noticias que se deseen relativas al desempeño del cargo.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Director, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordeación general de pagos del Estado.

El día 28 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de la misma.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo acudido á esta Dirección general D. Vicente Molina Collado en solicitud de duplicado de título de Agrimensor perito tasador de tierras, por extravío del original que le fué expedido por el Director del Instituto de Albacete en 30 de Septiembre de 1870, se hace pública la pérdida de dicho título á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría de Paredes.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público que D. Félix García Castaño ha solicitado de esta Dirección general un duplicado de su título de Sangrador, por haber sufrido extravío el que se le expidió en 4 de Enero de 1860.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos en las fechas que se expresan, de cuyas patentes y certificados se ha tomado razón en este Negociado. (1)

8.828. Mr. Schmidt (Federico German), residente en Schindlerswerk, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por perfeccionamientos en los aparatos para molar maderas.

8.829. Mr. James Mourroux, residente en Dac (Francia); patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un nuevo puchero ó recipiente propio para recoger la resina.

8.830. D. Santiago Chamayón, residente en Burdeos, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero

(1) Véase la GACETA de ayer.

de 1889 por un procedimiento para la depuración de las aguas industriales, basado sobre el precipitado en caliente de las sales calcáreas por medio del empleo de la sosa cáustica.

8.831. D. Saturnino Pérez, residente en Valladolid, patente de invención por veinte años. Expedida en 25 de Enero de 1889 por un Calendario perpétuo.

8.833. D. Manuel Elizalde y Arriaga, residente en Burgos, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato para el beneficio del abacá y otras plantas de análoga estructura automática.

8.834. Los Sres. Carl Zipernowsky y Max Deris, residente en Budapest, Austria Hungría, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por perfeccionamientos introducidos en la distribución de la energía eléctrica.

8.835. D. José Cruells, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un aparato inyector sistema Cruells.

8.836. Mr. Pierre Francois Tettelin, residente en Grand, Bélgica, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de levadura Tettelin aplicada á la producción de alcoholes aromáticos. Expedida en 16 de Enero de 1889.

8.837. Mr. Mallet y Rigolet, residentes en Ligón, Francia, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Abril de 1888, cuyo certificado ha de recaer por perfecciona-

mientos introducidos en las válvulas de los pistones de las bombas semi rotativas. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.833. D. Ricardo Henkmann, residente en Berlín, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un tapón ó cierre perfeccionado para botellas, para frascos y otros recipientes.

8.840. D. Andrés Brases, residente en esta Corte, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un procedimiento para hacer inviolable la correspondencia postal.

8.841. D. Federico Foster, residente en Londres, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un procedimiento perfeccionado para abrir las botellas que contienen líquidos á cierta presión.

8.842. La Sociedad Schneider y Compañía, residente en Cremot, Francia, patente de invención por cinco años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por un sistema para el accionamiento del freno de las cureñas.

8.843. Mr. James Gresham, residente en Manchester, Condado de Lancaster, Inglaterra, patente de invención por veinte años. Expedida en 19 de Enero de 1889 por mejoras en aparatos de freno por el vacío ó prismáticos.

8.844. Mr. A. Robert, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por el aparato sistema de regulación en la entrada del vapor en las cajas de distribución de las máquinas de vapor.

8.845. Mr. William E. Prall, residente en Washington, Estados Unidos, patente de invención por veinte años. Expedida en 2 de Enero de 1889 por mejoras introducidas en un aparato para la propulsión y calefacción de los tranvías y otros vehículos.

8.846. D. Pablo Scharf, residente en Viena, Austria, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por una batería á gas.

8.847. D. José Pou, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por una cafetera de un solo cuerpo.

8.848. D. A. Leonhardt y Compañía, residente en Mülheim, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 12 de Enero de 1889 por un procedimiento de fabricación de materias colorantes resistentes á la acción de los álcalis.

8.849. D. Guillermo Dorge, vecino de Branswick, Alemania, patente de invención por veinte años. Expedida en 16 de Enero de 1889 por un portatiza ó portajaboncillo de sastré.

8.850. D. Adel Landa y Coronado, residente en esta Corte, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un mueble titulado cómoda cama.

8.851. Los Sres. Ferrand (Jorge) y Goette (Gustavo), residentes en Bruselas, Bélgica, patente de invención por veinte años. Expedida en 10 de Enero de 1889 por un nuevo siñón. (Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE FEBRERO DE 1889

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero de 1889, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo primer es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
6	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.750 á 120.755.....	3.000		18.365'82	
2	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.296 y 33.297.....	5.000			
2	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.586 y 42.587.....	10.000			
2	Residuos, números 38.078 y 38.079.....	365'82			
Deuda sin interés del personal del Tesoro.					
6	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.137 á 142.....	1.500		23.462'66	
3	Títulos, serie B, de 1.250 pesetas, números 48.677 á 679.....	3.750			
1	Título, serie C, de 2.500 pesetas, núm. 34.393.....	2.500			
3	Títulos, serie D, de 5.000 pesetas, números 27.578 á 580.....	15.000			
5	Residuos, números 118.428 á 432.....	712'66			
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
36	Documentos representativos, números 9.880 á 9.915.....	11.910'35		11.910'35	
		TOTAL de creaciones.....		53.738'83	
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
35	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.714 á 730 y 732 á 749.....	17.500		1.663.502'06	
8	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.288 á 295.....	20.000			
74	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 42.511 á 578, 580 á 585.....	370.000			
23	Residuos, números 33.053 á 59 y 62 á 77.....	3.846'11			
14	Inscripciones no transferibles, números 1.604 á 1.617.....	112.425'20			
25	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 11.823 á 829 y 4.482 á 499.....	1.139.730'75			
		TOTAL de conversiones.....		1.663.502'06	
REMESAS					
De la Delegación de Hacienda de España en el extranjero.					
TÍTULOS DEL 4 POR 100 EXTERIOR, PROCEDENTES DE LOS DEL 3 POR 100 EXTERIOR					
2	Títulos, serie A, números 99.065 y 66, con todos los cupones.....	2.000		2.362'50	
1	Residuo, núm. 25.752.....	362'50			
TÍTULOS DEL 3 POR 100 EXTERIOR 1875, PROCEDENTES DEL 1/2 Á PAPEL					
135	Títulos, serie A, números 19.103 á 237, con cupón de 31 de Diciembre de 1874.....	135.000		153.600	
53	Residuos, números 5.822 á 874.....	18.600			
		TOTAL de remesas.....		155.962'50	
RESUMEN					
Creaciones.....		53.738'83			
Conversiones.....		1.663.502'06			
Remesas.....		155.962'50			
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....		1.271'37			
		TOTAL pesetas.....		1.874.474'76	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	11.910'35		11.910'35		
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	9.079'15		9.079'15		
Obras pías.....	9.286'67		9.286'67		
Personal.....	23.462'66		23.462'66		
		53.738'83		53.738'83	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CREDITOS	Pesetas. Cnts.		TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cnts.					Pesetas.	Cnts.
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	39.500		39.500	»	22.218'76	Títulos del 4 por 100.....	17.281'24	
Idem del 4 por 100 interior.—Cupón 1.º Abril 1889	32.000		32.000	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	32.000	
Residuos del 3 por 100 interior de 1.º de Enero de 1874.....	1.529'48		1.529'48	»	860'03	Títulos del 4 por 100.....	669'45	
Idem del 4 por 100 interior.....	8.509'37		8.509'37	»	9'37	Idem.....	8.500	
Inscripciones del 3 por 100 de Particulares y Colectividades.....	179.954'98		179.954'98	»	101.224'68	Inscripciones del 4 por 100.....	78.730'30	
Idem id. de Beneficencia.....	318.292'77		318.292'77	»	179.039'69	Idem.....	139.253'08	
Idem del 4 por 100 del 80 por 100 de Propios....	1.383.110'03		1.383.110'03	»	»	Títulos é inscripciones 4 por 100	1.383.110'03	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867								
Amortizables.								
De primera clase interior.....	9.646'30		9.646'30	»	5.688'34	Inscripciones del 4 por 100.....	3.957'96	
	1.972.542'93		1.972.542'93	»	309.040'87		1.663.502'06	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....			5.072'30	»	5.072'30	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (por subasta).....			850.000	»	850.000	
Deuda del material del Tesoro.....			1.500	»	1.500	
Idem del personal de id.....			8.475'31	»	8.475'31	
Primeros décimos del empréstito de 175 millones.....			71.912	»	71.912	
Residuos del mismo empréstito.....			915'10	»	915'10	
			937.874'71	»	937.874'71	

Madrid 6 de Mayo de 1889.—P. O., Eligio de Palomino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	4	Idem....	Idem.....	San Andrés, 27.....	»	26	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 7	»
3	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Argumosa, 8.....	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Molino de Viento, 46.....	»
4	Idem....	10 m.	Idem....	Difteria.....	Labrador, 16.....	»	28	Idem....	74	Idem....	Fiebre adinámica..	Almagro, 3.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 16.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Velázquez, 48.....	»
6	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Huertas, 20.....	»	30	Idem....	67	Casada..	Tisis.....	Hortaleza, 17.....	»
7	Idem....	34	Casado..	Tuberculosis...	Hospital de la Princesa..	»	31	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Doctor Fourquet, 17.....	»
8	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Pacífico, 25.....	»	32	Idem....	55	Idem....	Pneumonia.....	Pavía, 2.....	»
9	Idem....	6	Soltero..	Idem.....	Conde Duque, 18.....	»	33	Idem....	6 d.	Idem....	Gastritis.....	San Miguel, 15.....	»
10	Idem....	10	Idem....	Idem.....	Cost. Santa Teresa, 21...	»	34	Idem....	80	Viuda..	Enteritis.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
11	Idem....	42	Casado..	Idem.....	Sordo, 27.....	»	35	Idem....	63	Idem....	Apoplejia serosa..	Aceiteros, 4.....	»
12	Idem....	2	Soltero..	Bronquitis.....	Serrano, 36.....	»	36	Idem....	1	Soltera..	Congest. cerebral..	Velázquez, 54.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mira el Sol, 8.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Epilepsia.....	Lemus, 2.....	»
14	Idem....	31	Casado..	Pulmonía.....	Luna, 21.....	»	38	Idem....	80	Viuda..	Rebland.º cerebral.	Carabanchel Alto.....	»
15	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Ciudad Real, 3.....	»	39	Idem....	21	Soltera..	Eclampsia.....	Goiri, 1.....	»
16	Idem....	17	Idem....	Idem.....	Hortaleza, 41.....	»	40	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	San Bernardino, 6.....	»
17	Idem....	75	Casado..	Catarro pulmonar.	Ronda de Toledo, 4.....	»	41	Idem....	83	Viuda..	Enajenac. mental..	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	11 m.	Soltero..	Meningitis.....	San Ildefonso, 20.....	»	42	Idem....	42	Casada..	Erisipela.....	Río, 13.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cava Baja, 10.....	»	43	Idem....	35	Viuda..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	11 m.	Idem....	Eclampsia.....	Ministriles, 19.....	»	44	Idem....	42	Casada..	Cáncer uterino....	Clavel, 4.....	»
21	Idem....	33	Idem....	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	1	Soltera..	Cólera infantil....	Santa Clara, 8.....	»
22	Idem....	69	Viudo..	Reuma.....	Hospital del Carmen.....	»	46	Idem....	28 d.	Idem....	Miseria fisiológica.	Ruiz Perelló, 6.....	»
23	Idem....	24	Soltero..	Heridas.....	Espartinas.....	Judicial.	47	Idem....	Feto..	Carret.ª Extremadura, 44	»
24	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Rubio, 47.....	»	48	Idem....	Idem..	Paseo de las Acacias, 7..	»

Total de inhumaciones: 46 y 2 fetos.—Varones 23; hembras 25.—De difteria 3 niños y una niña.—De sarampión 3 niños y 4 niñas..

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Malasaña, 3.....	»	28	Idem....	Feto..	Gorguera, 14.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Fomento, 34.....	»	29	Idem....	Idem..	Judicial.
4	Idem....	34	Casado..	Tuberculosis...	Jacometrezo, 58.....	»	30	Idem....	Idem..	Divino Pastor, 23.....	»
5	Idem....	18	Soltero..	Idem.....	Huertas, 51.....	»	31	Hembra..	5 m.	Soltera..	Coqueluche.....	Sombretete, 4.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Acacias, 7.....	»	32	Idem....	21	Idem....	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Gorguera, 13.....	»	33	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis...	Malasaña, 19.....	»
8	Idem....	2 m.	Idem....	Infección general.	Plaza del Progreso, 5.....	»	34	Idem....	23	Casada..	Idem.....	Jorge Juan, 51.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Ribera de Curtidores, 12.	»	35	Idem....	1	Soltera..	Tabes mesentérica	Claudio Coello, 23.....	»
10	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Cava Baja, 45.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Paseo de las Delicias, 2..	»
11	Idem....	6 m.	Idem....	Pneumonia.....	San Bernardo, 115.....	»	37	Idem....	28	Casada..	Estrechéz mitral..	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	64	Casado..	Idem.....	Atocha, 30.....	»	38	Idem....	6	Soltera..	Hipertrofia.....	Jesús y María, 5.....	»
13	Idem....	1	Soltero..	Anginas.....	Mediodía Grande, 11.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Santiago el Verde, 5.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial.	Ruda, 13.....	»	40	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Ponce de León, 9.....	»
15	Idem....	9 m.	Idem....	Catarro pulmonar.	Castillo, 1.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Carretera de Toledo, 6...	»
16	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 116.....	»	42	Idem....	54	Casada..	Pneumonia.....	Malpica, 3.....	»
17	Idem....	71	Viudo..	Catarro senil....	Pez, 11.....	»	43	Idem....	65	Viuda..	Idem.....	Greda, 20.....	»
18	Idem....	47	Casado..	Enfisema.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem....	2	Soltera..	Anginas.....	Fernando el Católico, 3..	»
19	Idem....	3	Soltero..	Enteritis.....	Ercilla, 7.....	»	45	Idem....	57	Casada..	Congest. pulmonar	Plaza del Progreso, 3....	»
20	Idem....	5 m.	Idem....	Meningitis.....	Amparo, 90.....	»	46	Idem....	31	Idem....	Cólico miserere....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Pozas, 16.....	»	47	Idem....	52	Viuda..	Enteritis.....	Idem.....	»
22	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 16..	»	48	Idem....	23	Casada..	Apoplejia cerebral.	Pacífico, 15.....	»
23	Idem....	58	Idem....	Congestión cerebral	Leganitos, 15.....	»	49	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Alcalá, 10.....	»
24	Idem....	6 m.	Idem....	Enteatoxis cerebral	Mesón de Paredes, 92....	»	50	Idem....	Hemor.ª cerebral....	Judicial.
25	Idem....	30	Idem....	Úlceras.....	Hospital Provincial.....	»	51	Idem....	28 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Aguas, 4.....	»
26	Idem....	38	Casado..	Caquexia.....	Idem.....	»	52	Idem....	Feto..	Hospital Provincial.....	»

Total de inhumaciones, 48 y 4 fetos.—Varones 30; hembras 22.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión 2 niños.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Vitoria y la de Vergara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Alava y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 99 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 10 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal de Vitoria á la oficina del ramo de Vergara y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Vitoria (Alava) y la de Vergara (Guipúzcoa).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Vitoria á la de Vergara toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Vitoria y San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Vitoria ó en la de San Sebastián.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda

oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—El Director general, A. Mansi. 278—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel López de Vicuña, Administrador de Loterías, número 1, que servía en propiedad, y 5 ínterinamente, ó á sus herederos, en caso de fallecimiento de éste, cuyo actual domicilio se ignora, para que bien por sí, ó legalmente representados, comparezcan en esta Delegación á ser notificados del fallo recaído en el expediente de alcance instruido contra aquél por el que contrajo en el desempeño de dichos cargos; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados en rebeldía, la notificación se hará en estrados y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Barcelona 18 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda. 803—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueto ó dirección.

Núm. 247 Tarjeta postal.—Sin dirección.
248 Ana Merlo.—San Sebastián.
249 Pedro García.—Arganda.
250 Andrés Pérez.—Villa Fernández.
251 Antonio Gómez.—Toboso.
252 Me quidades Bieneto.—Puente de Vallecas.
253 Condesa de Arzacollar.—Gerona.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Milano.—Vertosa, lista Telégrafos.
Ciudad Real.—Encarnación Requera, ídem.
México.—Rafael Mora, Madrid.
Paris.—Emilia Vega, ídem.
Murcia.—Vicente Pérez, Jacometrezo, 72.
Almería.—Francisco Mora, Preciados, 43.
Coruña.—Gumersindo López, carrera Jerónima, 16.
Escorial.—Josefa Sánchez, Sordo, 13.
Paris.—Tafejer, Madrid.
Granada.—Dolores Benitez, Oriente, 1.
Oviedo.—Boado, bajada San Miguel, 1.
Algeciras.—Coronel Sáenz, Fuencarral, 13.
Cambados.—Juan Francisco Fontán, ex Diputado.

NORTE

Huesca.—Concha Failde, Fuencarral. 91, duplicado, tercero, centro.

Arcoya.—Manuel Aicolla, Velarde, 14, principal, 2.

SUR

Aranjuez.—Julia Rodríguez, Salitre, 40.

OESTE

Lisboa.—Freitas, calle Santa Teresa, 12.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 67, de 8 de Marzo último y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 213 y 59, de 8 y 9 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal con destino á las segunda y quinta agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 3 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 15 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 111—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 124, de 4 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 253 y 107, de 1.^o y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la octava agrupación de este Arsenal para el acorazado *Pelayo*, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 14 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión. 215—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varias herramientas para la séptima agrupación de este Arsenal con destino al taller de armadura, bajo el tipo de 1.561 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.^o, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha) y pliego de condiciones para contratar el suministro de varias herramientas para la séptima agrupación del Arsenal, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 20 de Mayo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 286—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Málaga y Vizcaya, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890. Los precios fijos para el remate son los señalados en la relación que va unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.^o, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 371 pesetas endinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 742 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Mayo de 1889.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesta que le acompaña para contratar el suministro

tro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de.... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 273—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril próximo pasado se ha señalado el día 11 de Junio venidero, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de esta Santa Iglesia Catedral, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 12.804 pesetas y 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 640 pesetas 25 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 15 de Mayo de 1889.—El Presidente de la Junta, P. O., Claudio Martínez de Pinillos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 del mes de Mayo próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de esta Santa Iglesia Catedral, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

281—S

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo del corriente año, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Castillo, Arciprestazgo de Siete Villas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.730 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 286 pesetas 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 13 de Mayo de 1889.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Doctor Alejandro Fernández Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

275—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa. En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 2 del actual, y de lo dispuesto en el cap. 3.º de la ley Municipal vigente, el Excmo. Ayuntamiento ha resuelto que el empadronamiento general de los habitantes de esta villa y su término se verifique dentro del presente mes, dando principio el día 25 y terminando el día 31 del mismo.

Al efecto, los agentes repartidores, que lo serán los Alcaldes de barrio, Inspectores de policía urbana y guardias municipales, distribuirán á domicilio hojas de inscripción dobles, impresas, que deberán ser llenadas por los cabezas de familia, autorizándolas con su firma y devolviéndolas dentro del expresado término á los mismos comisionados.

Con el fin de evitar confusión en las operaciones que después de verificado el empadronamiento, produce el movimiento de población á que se refiere el art. 18 de la citada ley Municipal, el empadronamiento de los sirvientes se verificará en hojas separadas impresas, también dobles, que igualmente distribuirán los agentes repartidores, para que sean llenadas por los cabezas de familia en la forma expresada.

En su virtud, para que tan importante operación tenga lugar con la debida puntualidad y resulte con la exactitud que la ley determina y se propone el Excmo. Ayuntamiento, tanto los agentes repartidores como los vecinos, además de tener presentes las disposiciones de la instrucción aprobada

por esta Alcaldía con sujeción á las bases acordadas por la Corporación municipal, se atenderán á las reglas siguientes:

1.ª El cabeza de familia inscribirá por duplicado las hojas que se le entreguen, así de familia como de sirvientes, y las firmará en el lugar designado en las mismas, quedando personalmente responsable de las faltas que contengan.

2.ª Las hojas de inscripción de cada cuarto ó habitación han de comprender á todas las personas que en él habiten en 25 del presente mes, y á todos los individuos de la misma familia que se hallaren en dicha fecha temporalmente ausentes.

Las hojas de sirvientes comprenderán á todos los individuos de ambos sexos que en la misma fecha estén al servicio de cada familia.

3.ª La inscripción de los habitantes en las hojas se efectuará en el orden siguiente: primero el cabeza de familia, siguiendo á éste la mujer, hijos y parientes por grados de parentesco, y por último los huéspedes y dependientes si los tuviere.

En las hojas de sirvientes se inscribirá primero á los varones y luego á las hembras, ateniéndose en lo posible al orden que resulta de la clasificación del servicio doméstico.

4.ª Los dueños de fondas, posadas, casas de huéspedes y de toda clase de establecimientos donde se hospeden personas ajenas á la familia, además de llenar la hoja correspondiente á ésta, y la de los sirvientes, llenarán otra, en la que inscribirán á todos los que pernocten en el establecimiento, cuidando muy especialmente de la casilla destinada á expresar la residencia habitual de cada individuo.

5.ª Los que contravinieren á las disposiciones de la instrucción y de este bando serán denunciados ante la Autoridad de los Sres. Tenientes de Alcalde, que impondrán gubernativamente la multa que estimen conveniente, según los casos, con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del reglamento de 6 de Mayo de 1871, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

6.ª La falsedad de los datos que se estampen en el padrón ó en las hojas de declaraciones para formar, dará motivo, cuando constituya delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar con arreglo al cap. 4.º, tít. 4.º, libro 2.º del Código penal.

Siendo el padrón ultimado con las formalidades que las leyes y disposiciones vigentes establecen un instrumento público, solemne y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos y de fundamento para la declaración de los más preciosos derechos del individuo, tanto civiles como políticos, me prometo de la ilustración y cultura de los habitantes de esta villa, que acudirán solícitos al llamamiento de la ley, facilitando los datos que por las hojas de inscripción se reclaman, y devolviendo éstas á los comisionados con toda puntualidad.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—José Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo seguida contra Antonio García Torres sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Francisca Angulo Martínez y Miguel Talavera García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID y remitir un ejemplar del número en que se verifique.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 20 de Mayo de 1889.—José Cotta y Serna. J—3237

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo seguida contra Manuel Roldán Jiménez sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Ramos Alonso, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo, y pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 20 de Mayo de 1889.—José Cotta. J—3235

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Antonio Barragán García sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos D. Juan Noguera Fernández, Don Domingo Aivar Vargas, D. Manuel Hernández y José Antelo, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 20 de Mayo de 1889.—José Cotta y Serna. J—3236

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Eugenio González Saster, Teniente Ayudante del batallón depósito de Betanzos, núm. 63, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta Camilo Bautista Seco, del reemplazo

de 1883, por no haberse presentado á la concentración para destino á cuerpo activo en Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sumariado Camilo Bautista Seco, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, hijo de José y Victoria, soltero, de veinte años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, y de un metro 627 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería, ex convento de Santo Domingo en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Camilo Bautista Seco, y en caso de ser habido lo remitan como preso con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Betanzos 10 de Mayo de 1889.—Eugenio González,

798—M

D. Luis Mariño Yáñez, Capitán del batallón depósito de Betanzos, núm. 63, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta de la Caja de esta zona José Castelo Barbeito, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo en Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sumariado José Castelo Barbeito, natural de la parroquia de Guisamo, distrito de Bergardo, provincia de la Coruña, hijo de Angel y Francisca, soltero, de veinte años, nueve meses y nueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba lampiña, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 611 milímetros de estatura, señas particulares un lunar pequeño en el lado izquierdo de la cara, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería, ex convento de Santo Domingo, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Castelo Barbeito, y en caso de ser habido lo remitan como preso con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Betanzos 14 de Mayo de 1889.—Luis Mariño Yáñez.

788—M

D. José Rodríguez Veiga, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Betanzos, núm. 63, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, contra el recluta del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Bergondo en esta provincia, por el delito de presunto desertor Tomás Miramontes Máquez, por no haberse presentado para marchar á su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Tomás Miramontes Máquez, natural de la parroquia de Guésamo, Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y Nicolasa, soltero, de diez y nueve años y nueve meses, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, su frente espaciosa y de un metro 615 milímetros de talla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; en la inteligencia de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado desertor.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Miramontes Márquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Betanzos 16 de Mayo de 1889.—José Rodríguez Veiga.

799—M

CÁDIZ

D. Gonzalo Ceballos Escalera, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado Enrique Fernández Reyes, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Cartagena, cuyas señas personales son: estatura un metro 549 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba íd., boca íd., color moreno, su frente estrecha, su aire bueno, su producción fácil, por el delito de deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Enrique Fernández Reyes, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este cuartel de San Roque de esta ciudad (Cádiz); bajo apercibimiento

que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel ya citado y á mi disposición.—Gonzalo Ceballos Escalera.—Por su mandato, el Secretario, José Maqueda. 804—M

CASTELLON

D. Emilio Bellver Clará, Teniente del batallón reserva de Castellón, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del reemplazo del año 1888, destinado á Ultramar, Vicente Molina Cañada, por no haber verificado su presentación en esta plaza en los días señalados para la distribución á cuerpos, ignorándose su residencia, por el presente edicto llamo y emplazo al mencionado Vicente Molina Cañada para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Temprado, núm. 14, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón á 13 de Mayo de 1889.—Emilio Bellver. 805—M

LERIDA

D. Eladio Vélez Corrales, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Vilana Fondevila, hijo de Agustín y de Rosa, natural de Canelles, provincia de Lérida, de estado soltero, de edad diez y ocho años, un mes y catorce días, estatura un metro 581 milímetros, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular y color sano, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento infantería de Luchana, núm. 28, en esta ciudad á dar sus descargos en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de desertión; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura del referido soldado Pedro Vilana Fondevila, conduciéndolo en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad de Lérida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 15 de Mayo de 1889.—Eladio Vélez. 806—M

MUROS DE PRAVIA

D. José Antonio Bandujo, Alférez de navío graduado de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Cudillero.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al individuo de este trozo Ramón García y Morán, hijo de Perfecto y de María, natural de Soto del Barco, provincia de Oviedo, por no haberse presentado á los llamamientos que se le hicieron para pasar al servicio de la Armada; y resultando de autos que hace catorce años se hallaba en México, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Muros de Pravia á 6 de Mayo de 1889.—El Fiscal, José Bandujo. 790—M

D. José Antonio Bandujo, Alférez de navío graduado de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Cudillero.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo al individuo de este trozo Constantino Fernández y Fernández, hijo de Manuel y de María, natural de Soto del Barco, provincia de Oviedo, por no haberse presentado á los llamamientos que se le hicieron para pasar al servicio de la Armada; y resultando de autos que hace doce años tenía su residencia en la Habana, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Muros de Pravia á 6 de Mayo de 1889.—El Fiscal, José Bandujo. 791—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, con el fin de que se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial, orden público, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, se proceda á la busca y rescate de una mula de seis años de edad, pelo castaño oscuro, aparejada, sin hierro, de regular alzada, hurtada á Juan Castillo Petite, vecino de Santa Cruz, la noche del 14 del mes anterior, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con sus actuales poseedores con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 7 de Mayo de 1889.—Antonio León y Sánchez.—Por su mandato, Diego Melguizo. J—2951

ANDUJAR

D. Alberto Moreno Aceituno, Juez municipal, é interino por indisposición del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que á primera hora de la noche del día 7 del corriente sustrajeron á Manuel Garrido González, vecino de Marmolejo, la caballería cuyas señas á continuación se expresan, en ocasión de tenerla con otras á prado en el llano del Puente, por bajo de la Fuente Agria, término de dicha villa, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, remitiéndolos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la mencionada caballería, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 9 de Mayo de 1889.—Alberto Moreno Aceituno.—Por mandato de S. S., Antonio Ramos.

Señas de la caballería.

Una mula chata, castaña clara, con cinco años, dos rodapielos pelados en las corvas, menos de la marca y sin hierro.

J—2952

ANTEQUERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día en causa que en este Juzgado se instruye sobre falsificación de unos recibos, ha acordado se cite á Manuel Luques, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito planta baja de la Audiencia de lo criminal de esta referida ciudad, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 5 de Mayo de 1889.—El actuario, Adolfo Cortés. J—2953

AOIZ

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha mandado en providencia de este día se cite al testigo Juan Cenarbe y Lacosta, de treinta y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de Asoberal, provincia de Zaragoza, ambulante, conocido por el mote de El Matón, el cual en el mes de Septiembre último se encontraba trabajando en Yesa, en casa de Tomás Ochoa, ignorándose el punto dónde se encuentra en la actualidad, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel del partido, al objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Martín Simeón y Gil, vecino de Lúdena, sobre hurto de leña; previéndosele que si no lo hiciera incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Aoiz 10 de Mayo de 1889.—El Secretario actuario, José María M. Espronceda. J—2954

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al autor ó autores del hurto de las caballerías, cuyas señas después se expresarán, de la propiedad de Antonio Benítez Salas, de esta vecindad, las cuales desaparecieron en la noche del 28 de Abril último del olivar llamado Caldefranco, de este término, para que en el de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el hecho antes citado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de los autores y de las citadas caballerías, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, como también á la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Mayo de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José Almendra.

Señas de las caballerías.

Un mulo blanco, de siete años, de cerca de la marca, pelado el menudillo de una mano por detrás, con un hierro en la paletilla izquierda como el que figura A. P., y otro en la cadera izquierda.

Otro mulo negro, de siete años, mediano, con pelos blancos en la frente y hierro en la cadera.

Un burro pardo oscuro, de siete años, mediano, con un hierro en las dos caderas.

Y otro burro rucio oscuro, de seis años, regular alzada, con un lunar en una corva, y sin hierro.

J—2955

ARÉVALO

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía que en la iglesia de Papatrigo fundó en 1734 D. Francisco García, natural de dicho Papatrigo, y Cura propio de Collado de Contreras, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Expresado D. Francisco García, en la escritura pública que otorgó ante D. Juan Gutiérrez del Castillo, Notario apóstolico y Escribano del número de la ciudad de Avila, en 6 de Diciembre de 1734 fundó una capellanía de patronato activo y pasivo, con carga de una misa rezada en cada semana del año y un responso *pro fidelibus*, con lo demás que queda señalado en otros diversos particulares que aparecen de mencionada escritura. Hace llamamientos para la obtención y posesión de este beneficio en favor de los hijos de Joaquín Cano y Josefa García, hermana del referido D. Francisco García, personalmente y sin transcendencia á sus hijos y descendientes, y después de éstos llama y nombra por tales Capellanes á los hijos, nietos y descendientes legítimos de Manuel García, su sobrino, hijo legítimo de Simón García y de Isabel González, vecinos de Papatrigo, prefiriendo el mayor al menor, con otras varias circunstancias que se expresan en citada escritura, y en defecto de éstos á otros diversos interesados.

Así lo tengo mandado por providencia de esta fecha, en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Agustín Pérez, en nombre de Antonio García Hernández, vecino de Villanueva del Aceral, que es pariente del fundador en la línea colateral, privilegiada y descendiente directamente de D. Manuel García González, cuyos sucesores son los llamados con preferencia al goce y obtención de referida capellanía, hallándose con éste en segundo grado de consanguinidad por representar los derechos de su finado padre D. Simón Manuel García y García, y en primer grado, por lo tanto, con D. Antonio de Padua García González, hijo legítimo de Manuel García, que constituye el tronco de la línea primeramente llamada por el fundador, sobre que se le adjudique en concepto de libres los bienes que constituyen la fundación de repetida capellanía; advirtiéndose que hasta la fecha únicamente han comparecido, alegando preferente derecho á dichos bienes, las hermanas Doña Rafaela y Doña Nicasia García Bajo, Religiosas profesas en el convento de la Encarnación de la ciudad de Avila, fundándose en que descienden del primogénito de D. Antonio de Padua García, último poseedor del vínculo fundado por el propio D. Francisco García Pérez, á quien correspondía además, y ejerció el patronato activo ó derecho á nombrar el Capellán según la fundación.

Dado en Arévalo á 11 de Mayo de 1889.—Benigno Linares.—Por su orden, Juan Francisco Guerra, por Rodríguez. 212—P

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

En el juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. Manuel Miguélez Santos, á nombre y por turno de pobres de Fabián García y García, vecino de Castrillo de Cepeda contra los adjudicatarios de los bienes vendidos judicialmente al Fabián, por virtud de diligencias de apremio en juicio verbal civil sin las formalidades debidas, entre los que figura Pascuala Fernández Iglesias, viuda, de la misma vecindad, confinada en el presidio de Alcalá de Henares, conocida en el país por Francisca, como madre y legítima representante de sus hijos menores Josefa y Braulio, en concepto de herederos de su padre Vicente Fernández sobre reivindicación de dichos bienes, no habiendo comparecido á contestar la demanda dentro del término legal, se presentó escrito acusándola la rebeldía, en cuya virtud, con esta fecha, se dictó providencia que comprende el particular siguiente:

«Providencia.—Asimismo se há por acusada la rebeldía á Pascuala Fernández Iglesias, viuda, vecina que fué de Castrillo, como madre y representante legal de sus hijos Josefa y Braulio, conocida por Francisca, por no comparecer á contestar á la demanda dentro del término de nueve días, por que fué emplazada, y no hallándose en su domicilio é ignorándose su paradero, hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, por la mitad del término, para que comparezca á contestarlo por medio de los correspondientes edictos; bajo los apercibimientos legales.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de que doy fe.—Acero.—Ante mí, José Rodríguez de Miranda.»

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Astorga á 10 de Mayo de 1889.—Tomás Acero.—Por su mandato, José R. de Miranda. 206—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Boix Alejalde, natural de Sans, vecino de Gracia, para que en el término de quinto día, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en causa instruida contra el mismo sobre esta.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1889.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—2956

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rovira Badia, Julián Correal Cabrera, Manuel Martín Fernández y José Verdaguer Gascó, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que se instruye contra los mismos sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Rovira, Correal, Martín, y Verdaguer, poniéndolos en las cárceles nacionales á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1889.—Francisco Luis Pons.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2957

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en el ramo separado del juicio de abintestato de Don José María Cerezo y Carrillo, hijo de D. Roque y Doña Concepción, natural de Murcia, fallecido en esta ciudad el día 9 de Abril del año próximo pasado, se anuncia la muerte intestado del mismo, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 15 de Mayo de 1889.—Pablo Alegre. 217—P

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Carlos, Carlito, Carlillo ó Pablo el Sevillano, el cual es como de unos diez y ocho años de edad, de estatura alta, regulares carnes, sin barba, y con dos ó tres cepeines en la cara, vistiendo pantalón de talle color claro á rayas, chaqueta corta color ceniza y cuadritos blancos, gorra de seda y botitos de becerro con cañas de seda color castaña, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se instruye por robo contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho individuo, y habido que sea se remita por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 10 de Mayo de 1889.—Fernando Martínez.—Eduardo González. J—2958

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González y Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Benito Aguirre y Corveto, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición, si fuese habido.

Cádiz 8 de Mayo de 1889.—Manuel Pérez González.—Licenciado Eustaquie Elejalde. J—2959

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario por robo de varios efectos, que se describirán á continuación, en la iglesia parroquial de San Andrés de Barrantes, término municipal de Rivadumia, en este partido y provincia de Pontevedra, la noche del 2 al 3 del actual, en el cual se acordó por providencia del día de ayer excitar el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que en caso de ser habidos dichos efectos, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse su legítima adquisición.

Dado en Cambados á 5 de Mayo de 1889.—José Orge.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Efectos robados.

Un copón de plata dorada, que afectaba la forma de los de su clase; su valor unas 75 pesetas.

Una corona de plata sencilla de la Virgen del Carmen; su valor unas 12 pesetas.

Un par de pendientes de plata y un aderezo, todo de dicha imagen; su valor 8 pesetas.

Un incensario de metal plateado de forma ordinaria; su valor unas 15 pesetas.

Y dos cajas cepillos: una de las Animas y otra de San Antonio. J—2960

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas en la madrugada del 11 de Abril último del sitio que en este término nombran de Mataranos, al vecino de esta ciudad D. Antonio Salgado y Fernández, encontrándose en lugar de las mismas dos burros, de las señas que al final se reseñarán, por lo cual se cita y llama á los que se crean con derecho á los mismos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga, comparezcan en este Juzgado á hacerse cargo de las mismas.

Dada en Carmona á 7 de Mayo de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González.

Señas de los mulos hurtados.

Uno pelitaro y otro castaño, ambos de tres años de edad, más de marca y con hierro en el lado izquierdo del pescuezo.

Señas de los burros.

Uno platero, como de cuatro años, pequeño, y el otro ruco, como de seis años, también pequeño, ambos enteros. J—2990

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Alcántara Ayala, conocido por Faraón, y José Vergara Teva, alias Paitán, vecinos de la villa del Viso del Alcor, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo por robo de metálico con amenazas de muerte al vecino de esta ciudad Manuel Castro de Vargas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 7 de Mayo de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González. J—2928

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Gutiérrez, conocido por el Madrileño, de oficio jugador, sin domicilio fijo, residiendo, tanto en Murcia, Cartagena y Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado en la plaza de Casteliní (Palacio de Justicia), á fin de recibirle una declaración para ser oído en la causa que se sigue sobre robo y doble asesinato á Pedro Reyes Olivares y su mujer Florentina Cegarra contra Manuel Aznar Jorquerals, el Gorro y otros; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención del mencionado Antonio Gutiérrez, y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 9 de Mayo de 1889.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bay. J—2961

CASTROGERIZ

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Gregorio Estébanez, natural y vecino de esta villa, soltero, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, jornalero, el cual se ausentó de esta población en dirección á la Rioja en el mes de Abril último á trabajar á las labores del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño, como así bien en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario criminal que contra el mismo se sigue sobre amenazas á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que tengan noticia de cuál sea el actual paradero del Gregorio Estébanez, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. caso de ser habido.

Dado en Castrogeriz á 10 de Mayo de 1889.—Juan Sanz.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano. J—2962

CASTUERA

D. Joaquín Valcarce Ponce de León, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes

del fideicomiso familiar, fundado en Herrera del Duque por el Licenciado Juan Jiménez Cebadera en 15 de Septiembre de 1609 para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en los autos de juicio universal instados por D. Antonio Ventura Benítez para que se le distribuya y entregue la parte de bienes que le corresponda con arreglo á la fundación.

Dado en Castuera á 10 de Mayo de 1889.—Joaquín Valcarce Ponce de León.—Por su mandado, Agustín Martínez. 207—P

CIFUENTES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto, y término de veinte días, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Paula Verde Madrid, natural de esta villa de Cifuentes y vecina de la de Durán, de ochenta y tres años de edad, hija legítima de D. José Verde y Doña Paula Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la repetida villa de Durán el día 5 de Enero del presente año, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del plazo antes fijado comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar: advirtiendo que dentro del término de los primeros edictos se han presentado y solicitado la declaración de herederos Doña Valentina Martínez y Martínez, propietaria y vecina de Chillarón del Rey, representada por el Procurador D. Sinfonso Riego, alegando hallarse en sexto grado civil de parentesco de consanguinidad con la finada Doña Paula Verde Madrid; también ha solicitado igual declaración D. Facundo Pérez de Arce, propietario y vecino de Guadalajara, representado por el Procurador D. Eleuterio Rodríguez López, alegando hallarse en séptimo grado civil de parentesco con la repetida finada; igual pretensión ha deducido en forma D. Isidro Verde del Amo, propietario y vecino de Auñón, representado por el Procurador habilitado D. Juan Dionisio Oñate, por hallarse en séptimo grado civil de parentesco de consanguinidad con la repetida finada Doña Paula Verde; y por último, el mismo Procurador Sr. Oñate se ha personado en forma, en nombre de Doña Tomasa Verde Falcón, propietaria, vecina de Búdia, que por encontrarse en el mismo grado de parentesco que el anterior solicita la declaración de heredero en este abintestato.

Dado en Cifuentes á 13 de Mayo de 1889.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Manuel Moreno. 211—P

COCENTAINA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante la actuación del que da fe se instruye sumario sobre muerte de un sujeto, cuyas señas son: de unos cuarenta años de edad, estatura regular, barba cerrada, pelo cano, y viste pantalón oscuro de algodón á cuadritos, camisa y calzoncillos de lienzo casero, alpargatas de esparto y sombrero negro de lana; cuyo sujeto falleció á las tres de la madrugada de ayer en la venta llamada de Dionisio, situada en la carretera que desde esta villa conduce á Alcoy.

Y al objeto de poder identificar la persona del referido cadáver, he acordado en providencia del día de hoy publicar por medio del presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, interesando la comparecencia en este Juzgado de las personas que puedan dar razón de quién sea el cadáver resultante, cuyas ropas se conservan para su reconocimiento.

Dado en Cocentaina á 7 de Mayo de 1889.—José Ignacio Barber.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. J—2963

CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y con término de diez días, se encarga á la Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares la captura y conducción á la cárcel de esta capital de José Moreira Ramos, natural de la parroquia de Santiago de Trasmonte, provincia de Lugo, con residencia accidental en la Coruña, ignorándose el territorio dónde pueda encontrarse actualmente, á fin de sufrir la condena que le fué impuesta en causa que se le formó por estafa de 28 monedas de cinco duros á Vicente Martínez Expósito.

Dicho José Moreira Ramos es hijo de Angel y Andrea, casado, jornalero, de cuarenta y un años y sin instrucción.

Dada en la Coruña á 9 de Mayo de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, el actuario. J—2929

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Antonio Blanco Granja, hijo de Benita, natural y vecino del pueblo de Lalín, en la provincia de Pontevedra, soltero, de veintiocho años cumplidos de edad, escribiente, de las señas personales que al final se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y su hermano Andrés se instruye por falsedad y uso de nombre supuesto; con prevención de que si no comparece dentro del término

designado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 9 de Mayo de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandato, Juan Caval.

Señas del procesado Antonio Blanco Granja.

Estatura regular, color sano, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin ninguna particular visible.

J—2930

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel González Sánchez, hijo de Antonio y de Joaquina, de diez y ocho años de edad soltero, marmolista, natural y vecino de esta ciudad, que es de estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos y cejas castaños, y viste chaqueta de paño oscuro á rayas, chaleco y pantalón del mismo género, sombrero castaño, y calza botinas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de hacerle cumplir la pena que le fué impuesta por consecuencia de la causa seguida contra el mismo y otros sobre atentado y lesiones á un guardia de consumos; previéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que de tener conocimiento del paradero del Manuel González, procedan á su captura, poniéndolo seguidamente á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de este partido.

Dada en la Coruña á 9 de Mayo de 1889.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Manuel Rodríguez Bermúdez.

J—2931

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos: uno de cuerpo mediano, rubio, ojos azules, abultado de cara y como de veinticinco años de edad; otro más alto, color moreno, de la misma edad que el anterior; otro también de más edad, con botillos recién compuestos, usando reloj y camiseta, y otro de más edad que todos los anteriores, muy bien portados, y que parecen ser de la joya de Málaga, para que dentro del término de quince días se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo y lesiones á Bartolomé Borrego Ahumada.

Al mismo tiempo encargo la busca y captura de dichos sujetos, así como la de cualquiera otra en cuyo poder se encuentren cuatro ternos de hombre, dos de lana oscura y otros dos de verano de tela de algodón y otro en corte de la misma clase; dos mantones, uno de lana azul y otro oscuro de algodón; tres pañuelos de seda en colores; dos mantas, una negra y otra valenciana; tres arrobas de tocino, y una yegua montañesa, colorada, cerrada, sin la marca y herrada con J. H.; y habidos que sean serán puestos á mi disposición con dichos efectos y caballería en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 4 de Mayo de 1889.—Luis de Moya.—Por su mandato, Manuel Sánchez Quiñones.

J—2932

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Reina Dalamán, vecino de Belmez, de oficio minero, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de que por el Médico forense le sean reconocidas y curadas las lesiones que le fueron inferidas en la noche del día 9 del pasado Abril, y para que preste declaración en la sumaria que se instruye contra Manuel y Luis Gutiérrez de Tena y Badilla en averiguación de expresado hecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 9 de Mayo de 1889.—José Mosquera Montes.—Por mandato de S. S., Andrés Angel.

J—2964

JACA

D. Juan Beritens Seriola, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma ciudad de Jaca y su partido por vacante de este Juzgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, que se dedica á la mendicidad, que en la tarde del 27 de Abril último se hallaba en los términos del pueblo de Avenilla, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora y de las señas que más adelante se insertan, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguieren lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 2 de Mayo de 1889.—Juan Beritens.—Por su mandato, Vicente Balmes.

Señas personales.

Edad sobre treinta y seis años, estatura regular, grueso de cuerpo, barba negra, cerrada, sin rasurar, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno; viste pantalón de cutí azul rayado, chaqueta color claro, alpargatas blancas, natural de Azlor, residente en Ainsa.

J—2933

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Carmen Pérez Estrada, natural de Lucena, provincia de Córdoba, que murió intestada, para que comparezcan á deducirla en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Nicolás Beloso.

213—P

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Milena, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de un potrero á D. José Ibáñez Sanchiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 26 de Abril de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Juan Román.

Señas.

Sobre veintidós años de edad, estatura regular más bien baja, grueso, pelo y barba rubios, cara algo estrecha; viste pantalón, chaqueta y sombrero hongo negro y alpargatas.

J—2934

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre corta de chaparros en las dehesas Llanos y Garbancillares, cuyo hecho tuvo lugar con diez ó doce días de anterioridad al causado en el sitio Solana de Valdelagrana y otros de dichas dehesas en 17 de Junio del año pasado de 1888, en la cual he acordado dirigirlas la presente, rogándoles se sirvan disponer la busca y captura del autor ó autores de dicha corta, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 9 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

J—2965

LILLO

D. Melitón López, Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente edicto se cita y llama á Hipólito Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, á fin de celebrar junta en la testamentaría de su padre Martín; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 13 de Mayo de 1889.—Melitón López.—De su orden, Eduardo Gómez.

208—P

LINARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente para acreditar la necesidad ó conveniencia de la reclusión del presunto alienado Pedro Muñoz Arista, de cuarenta años de edad, viudo, pobre de solemnidad, ha mandado emplazar á los parientes del mismo para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente relativamente á la reclusión del Muñoz Arista; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se resolverá lo que fuere procedente.

Y para que sirva de emplazamiento á los parientes del mencionado Pedro Muñoz Arista, expido la presente, que firmo en Linares á 8 de Mayo de 1889.—El Escribano, Isidoro Tur.

J—2935

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador García Caballero, alias Coplas, hijo de Juan y de Francisca, natural del Chirivel, de estos vecinos, casado, jornalero y de unos cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, para cumplir la condena que le fué impuesta en causa que por el delito de lesiones se le formó en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y dependencias de la policía judicial, la busca y captura del ex-

presado sujeto, el que de ser hallado será conducido á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Linares á 8 de Mayo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandato, Isidoro Tur.

J—2966

MADRID—ESTE

En el expediente gubernativo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este y por mi Escribanía, pende expediente gubernativo contra D. Fernando Mengibar y de la Sagra, para hacer efectiva la multa de 100 pesetas que le ha sido impuesta por faltas cometidas en los autos de juicio declarativo producidos por D. José Ros Martínez contra Doña Pilar Martínez, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Madrid 13 de Mayo de 1889.

La precedente comunicación que se ha recibido en este día con el retraso que se advierte del Juzgado instructor de este distrito únase al expediente de su razón, póngase testimonio de la misiva en el otro expediente que se sigue contra el mismo D. Fernando Mengibar de la Sagra, y dese cuenta, y mediante á encontrarse éste declarado rebelde por ignorado paradero, hágasele saber por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que haga efectiva la cantidad de 100 pesetas que por vía de corrección disciplinaria le ha sido impuesta en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Ros Martínez contra su madre Doña Pilar Martínez Rosellón.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente cédula en Madrid á 13 de Mayo de 1889.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

206 bis—P

En el expediente gubernativo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, contra D. Fernando Mengibar de la Sagra, para hacer efectiva la multa de 425 pesetas, que por vía de corrección disciplinaria le han sido impuestas por las faltas observadas en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Mariano Fernández Prieto y D. Julián Ortiz de Villajos contra D. Domingo Varela y Barredo y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Madrid 13 de Mayo de 1889.—Requírase á D. Fernando Mengibar de la Sagra para que en el acto abone la cantidad de 425 pesetas de multa que por vía de corrección disciplinaria le ha sido impuesta en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Mariano Fernández Prieto y D. Julián Ortiz de Villajos, contra D. Domingo Varela y Barredo, D. José Antonio Balenchana y Cuenca, en los que también es parte el Abogado del Estado, en representación de éste, cuyo requerimiento se practicará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente cédula en Madrid á 13 de Mayo de 1889.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

205—P

MÁLAGA—SANTO DOMINCO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Berlanga, hijo de Diego y Juana, natural de Cañete la Real, partido judicial de Campillos, de esta vecindad, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena de arresto mayor que le impuso la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública á mi disposición del referido José Sánchez Berlanga, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1889.—Juan Rodríguez Fernández.—Licenciado Leopoldo López.

J—2967

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Vargas Rodríguez, hijo de Antonio y Ana, de esta naturaleza y vecindad, casado, herrero y de veintiséis años y sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena de arresto mayor que le impuso la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública del referido Miguel Vargas Rodríguez, dando de ello oportuno aviso.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1889.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González.

J—2968

MANZANARES

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del partido de Manzanares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Aras Gallette, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y Mariano Prado Rallo sigo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Manuel Aras, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 10 de Mayo de 1889.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., P. Anselmo Oliva Sánchez.

Señas de Manuel Aras.

Estatuta alta, grueso, representa tener de treinta y cuatro á treinta y cinco años, color de cara moreno, pelo y bigote negros.

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Macías Morata, alias Valenciano, hijo de Francisco y Francisca, natural de Lot, provincia de Castellón, soltero, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se persone en las cárceles de esta capital á cumplir la pena que se le tiene impuesta en causa que se le siguió en el año pasado 1876 por el delito de robo, el que se fugó de las indicadas cárceles en la madrugada del 23 de Enero de 1880; apercibiéndole que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho penado.

Murcia 10 de Mayo de 1889.—Federico de Castro Ledesma. El actuario, Bartolomé Costa. J—2970

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José María Jeada Rodríguez, natural de Lugo, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares; y viste pantalón, chaleco y chaqueta larga de tela oscura, zapatos y boina para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 7 de Mayo de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—2936

ORCERA

Por la presente y á virtud de providencia dictada en este día por D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido, se cita en forma legal á Ramón González y Sánchez, de oficio quincallero ambulante, que ha tenido residencia por algún tiempo en Genabe y Albaladejo y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para que preste cierta declaración acordada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Orcera 9 de Mayo de 1889.—El Escribano, Juan J. Palomares. J—2971

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alonso Sánchez, vecino de Cáñar, de veintinueve años, soltero, labrador, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por los sucesos ocurridos en el pueblo de Cáñar el día 15 de Diciembre de 1887, de los que resultó herido el guardia municipal Gabriel Díaz Román.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades que tengan conocimiento del presente se sirvan averiguar el paradero del Alonso Sánchez, y verificado se proceda á la captura y remisión del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes, ofreciéndome yo en hacer lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 7 de Mayo de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Diego González. J—2937

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción del partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la tarde del 19 ó 20 de Enero último, y al camino de Bañetes, cercano al pueblo de Galinduste, correspondiente al partido judicial de Alba de Tormes, vendieron nueve cabezas de ganado de cerda á José Muñoz de la Iglesia, vecino de dicho Galinduste, á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia (Avila)*, á prestar declaración á tenor de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo hasta la fecha de cinco de dichos cerdos, puesto que los restantes no han sido reclamados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 10 de Mayo de 1889.—Restituto Estirado.—Por mandado de S. S., José María González. J—2972

POSADAS

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de los efectos que se expresan á continuación, que fueron robados en la noche del 24 al 25 de Abril último, de la casa taberna de Francisco Aguilar Quer, vecino de Guadalcazar, los que caso de ser habidos pondrán á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 6 de Mayo de 1889.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Félix Nogués.

Efectos robados.

Ochenta paquetes de tabaco picado de 36 céntimos cada uno.

Ochenta cajetillas de idem de 18 idem.

Cuarenta paquetes de pitillos de 25 idem.

Veinte idem de 20 idem.

Una gruesa papel de fumar: media de la marca Layana y otra media de la Piña.

Una docena de barajas.

Veinticuatro latas de sardinas en conserva.

Una idem de besugo.

Seis idem de tomate.

Dos idem de melocotones y peras en almíbar.

Unos manteles blancos de hilo, con flecos y sin cenefa.

Una libra de chorizo en rama.

Un pan.

Una petaca de becerro con tabaco.

Una esportilla de palma pequeña con unas dos pesetas en calderilla.

Una cartera de bolsillo, de cuero, color avellana, la que contenía un recibo de una docena de botellas adquiridas de D. Miguel Callejos; dos cédulas personales: una á nombre de D. Francisco Aguilar Quer y otra al de Doña Cristina Morales Azofra y una papeleta de empeño expedida por la sucursal del Monte de Piedad de la ciudad de Córdoba, en el mes de Agosto, de las alhajas siguientes:

Un reloj áncora remontoir plaqué.

Una cadena de oro de ley unida al reloj.

Una sortija de oro de ley con piedra de ágata, para caballero.

Una sortija de oro de ley con piedras, para señora.

Unos zarcillos de oro de ley.

Por cuyas alhajas recibió en préstamo el mismo perjudicado 80 pesetas, hallándose la papeleta extendida á nombre de D. Francisco Aguilar Quer, de Guadalcazar.

Cuatro botellas de licores de Burdeos, crema de naranja, limón y rom.

Un reloj despertador de metal blanco de sobremesa, pequeño, cuadrado, y un destapador de botellas ó tirabuzón de metal blanco. J—2938

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los gitanos Juan Flores Jiménez y José Flores Santos, vecinos que han sido de Sevilla, calle del Cebo, núm. 6, en el corral de la Mosca, arrabal de Triana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se instruye por homicidio al gitano José Romero Flores, causado en la mañana del 5 de Marzo último, por disparo de arma de fuego, en el sitio nombrado Olivar Grande, término de Villamanrique; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes y les parará las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prisión y los remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 9 de Mayo de 1889.—Manuel Daza.—El actuario, José González Sánchez. J—2939

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto, en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre incendio, ocurrido en la madrugada del 22 de Abril último en la casería llamada Mutiozábal, del barrio de Aguinaga, de la villa de Usúrbil, se cita á los propietarios de la citada casería, y á los Directores de las Compañías de Seguros contra Incendios, en que pudiera estar asegurada dicha finca, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado, á fin de que se les ofrezca dicha causa por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en San Sebastián á 10 de Mayo de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2973

SANTIAGO

D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

Hace público que en virtud de demanda ejecutiva, entablada á nombre de D. Manuel Verdia Varela, propietario, vecino de la Coruña, contra D. José Pereiras Bascuas, vecino que fué de la parroquia de Santa Marina de Agar, distrito de la Estrada, en la actualidad ausente en ignorado paradero, se dictó auto en 9 del actual despachando ejecución contra éste por la cantidad que aquél le reclama de 23.500 pesetas que se obligó á pagarle según escrituras de 6 de Junio de 1884 otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Ildefonso Fernández Ulloa y 6 de Abril de 1886, otorgada en la de la Coruña ante D. José Pérez Porto, intereses en descubierto pactados á razón del 5/2 por 100 en la primera escritura y del 6 en la otra, importantes, según liquidación, 3.842 pesetas 50 céntimos con los demás que se devenguen y costas; y librado mandamiento con fecha 11 de este mes se embargó la finca especialmente hipotecada á la seguridad del crédito, que es la casa núm. 36 de la calle del Hórreo de este pueblo y otra edificada en la huerta de la anterior, señalada con el num. 1, destinada á horno y casa de vivienda. En su virtud á medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cita de remate al D. José Pereiras Bascuas, ausente del país en ignorado paradero, para que dentro del preciso término de nueve días se persone á los autos en forma y se oponga, caso le convenga, á la ejecución si no optare por satisfacer el mencionado crédito, á evitar gastos, pudiendo recoger en la Escribanía las copias de demanda y documentos; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y se le advierte que el embargo se llevó á efecto y que no se hizo el previo requerimiento, por la causa expresada de no constar cuál sea su actual residencia.

Santiago 15 de Mayo de 1889.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—1988

SARRIA

En virtud de providencia dictada en 4 del corriente por el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de este partido, en sumario por denuncia de D. Mariano Zaera sobre estafa y falsedad, se cita á D. José López, empleado en las oficinas de Hacienda de la Coruña, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración acordada en dicho sumario; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarria 6 de Mayo de 1889.—El Secretario judicial, Antonio Buján. J—2974

SEDANO

En el expediente sobre exacción de costas impuestas á Miguel Santidrián Bañuelos por consecuencia de la causa que se le formó en este Juzgado por robo de una caldera á Paula del Río, vecina de Bañuelos del Rudrón, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Manzanares.—Sedano 24 de Abril de 1889.

Hago saber á Miguel Santidrián Bañuelos que dentro de tercero día otorgue la oportuna escritura de venta á favor del comprador Domingo Santa María Bañuelos, su convecino; advirtiéndole que de lo contrario se hará de oficio, librándose al efecto la oportuna orden al Juez municipal de Bañuelos del Rudrón. Proveído y firmado por S. S., de que yo el Secretario certifico.—Manzanares.—Ante mí, Martín Santa María.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia al Miguel Santidrián Bañuelos, por no constar en la actualidad su domicilio é ignorarse su paradero, en virtud de providencia de 6 del corriente se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Sedano 9 de Mayo de 1889.—El actuario, Martín Santa María. J—2940

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á D. Salvador Lucini, Ingeniero agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura y peritos de esta provincia, cuyo paradero y residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración en causa que se instruye por hechos

que se le imputan; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 8 de Mayo de 1889.—Amador Encina.—Celestino Pérez. J—2941

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á D. Salvador Luccini, Ingeniero agrónomo, y Secretario de la Junta de Agricultura y de Pósitos de esta provincia, cuyo paradero y residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de que preste declaración en causa que se instruye por hechos que se le imputan; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 9 de Mayo de 1889.—Pedro Amador Encina.—El Secretario, Celestino Pérez. J—2942

El Sr. D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa seguida por amenazas é insultos á Lorenzo Soler Barberá, capataz de las obras municipales de esta ciudad, ha mandado se cite á Francisco Bartolomé, Luis Gómez, Luis García, León Ayuso, Lucio Pastor, Lorenzo Cerezo, Aquilino Martín, Eugenio Martín, Eustasio Martín, Basilio García, Juan Caraballo, Mateo Benito, Juan Lucía, Gregorio Alonso, Ignacio García, José Lobo, Juan Rodríguez, Julián Rodríguez, Lázaro Mesonero, León García, León Domínguez, Lorenzo Isabel y Lope Gil, cuyo domicilio se ignora, y los cuales estuvieron trabajando el día 7 del mes de Enero último en las obras del camino de circunvalación de Sancti Spiritus á la Fuencisla, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á las diez de su mañana, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 7 de Mayo de 1889.—El Secretario, Julián Otero. J—2915

SEO DE URGEL

El Sr. D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel, en la pieza separada sobre embargo de bienes á los procesados Agustín Muntané y Olin y Juan Arró, alias Noy de Orén, vecinos del distrito de Prullans, dimanada de la causa criminal contra ellos seguida en este Juzgado por delito de robo, ha acordado en providencia de fecha de ayer que se cite por medio de la presente á expresados sujetos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles y requerirles para la prestación de fianza en cantidad de 2.000 pesetas cada uno, señalada para atender á las responsabilidades pecuniarias de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que hubiese lugar, procediéndose al embargo de sus bienes por dicha cantidad.

Y para la citación acordada, expido la presente en Seo de Urgel á 28 de Abril de 1889.—El actuario, Juan Gener. J—2975

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torralva, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Sánchez, conocido por Bigote, de esta vecindad, como de diez y ocho á veinte años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado para oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una capa; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Sánchez, alias Bigote, y habido lo constituyan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Sevilla 7 de Mayo de 1889.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2943

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en las actuaciones sobre cumplimiento de superior orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia referente al rollo de la querrel á instancia de D. Francisco Gallardo y Castro contra D. Ramón Díez Bustamante por injurias, se ha mandado notificar á éste el auto dictado en 16 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

Se delara comprendido el rematado D. Ramón Díez Bustamante en los beneficios concedidos en el Real decreto de 22 de Enero último, y libre, por lo tanto, de la pena que le fué impuesta. Participese al Juez de este auto por medio del oportuno mandamiento á fin de que lo haga saber el expresado rematado.

Así lo mandamos y firmamos.—Antonio López Barthe.—Carlos Ramírez.—Carlos Toledano.—Juan Ordóñez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, á fin de que pueda ser notificado dicho procesado se expide la presente en Sevilla á 8 de Mayo de 1889.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—2944

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Echevarría del Castillo, de este vecindario, calle del Almirante Espinosa, núm. 4, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 6, por ante la Escribanía de D. Manuel Moreno y Gordillo, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa contra el mismo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho individuo, le hagan verifique la expresada comparecencia en dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1889.—Mariano Luján de Tejada.—El actuario, Manuel Moreno. J—2916

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Marín, alias Traganudo, hijo de Francisco y de Manuela, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado que fué en calle del Sol, núm. 48, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 6, para oír una notificación en el sumario que contra él y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que tengan noticias del paradero de Manuel González Maino, procedan á su detención y comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—2915

SOLSONA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de hoy, dictada en la causa criminal sobre robo de un reloj, se cita á Juan Coll y Graell, natural de Odén, y que últimamente estaba de pastor en la Farga de Olnis, ignorándose su actual paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, para la celebración de una diligencia de careo en la indicada causa; previniéndole que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades señaladas por la ley.

Solsona 8 de Mayo de 1889.—Antonio Ceriola, Escribano. J—2917

SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zacarías de Miguel Barrio, natural y vecino de Tolbeila, partido judicial del Burgo de Osma, hijo de José y de Juana, casado, labrador, y de treinta y siete años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarlo para ante la Superioridad en la causa que se le sigue por corta de un pino en el monte de Ciudad y Tierra, y sitio denominado Cañada de los Peces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 8 de Mayo de 1889.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—2918

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber que D. Pablo Martínez Cavero, Registrador de la propiedad que fué de los partidos de Cangas de Tineo, Cangas de Onís, Burgo de Osma y de este de Torrelavega, falleció desempeñando el de este último partido en esta villa la noche del 5 de Agosto de 1885, y habiéndose solicitado á nombre de los herederos de aquél que se le devuelva la fianza prestada por el D. Pablo Martínez Cavero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 267 del reglamento para su ejecución, por el presente se cita por sexta y última vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Pablo Martínez Cavero para que dentro del término de tres años, á contar desde el 1.º de Abril de 1886, en que tuvo lugar la primera citación en la GACETA DE MADRID, lo verifiquen en forma; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Mayo de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—2976

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y á los efectos prevenidos en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito y emplazo por segundo y último edicto á D. José Reyes y Pérez para que dentro de cua-

renta y cinco días, improrrogables, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual paradero, comparezca ante este Juzgado, bien por sí ó por medio de Procurador que al efecto nombre, al objeto de contestar la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad, interpuesta contra el mismo y su hermano D. Manuel por el Procurador D. Joaquín Peris, en representación de D. Juan Vicente Pardo y Pérez.

Así lo tengo acordado en providencia fecha 8 del actual y en el juicio indicado á instancia del referido Procurador; apercibiendo al D. José Reyes y Pérez de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar caso de no comparecencia.

Valencia 13 de Mayo de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Manuel Cubells Blesa. X—1914

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balance general en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	19.564.66
Cartera.....	140.88.51
Almacenes.....	20.428.09
Primer establecimiento.....	2.924.909.02
Renovación de vía (gastos amortizables).....	55.955.18
Deudores.....	29.087.90
	3.230.826.36
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Emisión de obligaciones.....	1.512.000
Fondo de reserva.....	30.928.89
Acreedores.....	142.779.97
Pérdidas y ganancias.....	45.117.50
	3.230.826.36

El Jefe de la Contabilidad, Cristino L. de Guevara.—El Director, Gil Meléndez y Vargas.—El Presidente, H. el Marqués de Argelita. X—1915

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 11 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 136 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al primer semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1910

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 11 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de las 339 obligaciones del 6 por 100; 5 del 5 por 100; 33 del 3 por 100, serie A, y 33 del 3 por 100, serie B, de la línea de Zaragoza á Barcelona, que deben amortizarse en el primer semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. Rincón. X—1911

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 11 de Junio próximo, á las tres, se celebre el sorteo de las 79 obligaciones de tercera serie de dicha línea, que deben ser reembolsadas en 1.º de Julio del año actual.

El acto se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1912

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 11 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 281 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los accionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1913

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Se previene á los señores accionistas que se celebrará junta general ordinaria en el domicilio de esta Compañía el día 21 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

Con arreglo al art. 27 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los señores accionistas, poseedores cuando menos de 50 acciones.

Los accionistas poseedores de un número suficiente de acciones que deseen asistir á esta junta, ó hacerse representar en ella, deberán depositar las acciones que les dan este derecho con diez días de anticipación cuando menos al señalado para la reunión.

En Madrid, en el domicilio social, calle de Serrano, número 23.

En París, en casa de los Sres. M. Ephrussi y Compañía, rue de L'Arcade, núm. 45.

En Lisboa, en las Cajas de la Compañía Real de los Caminos de hierro portugueses.

Este depósito se hará á cambio de un recibo y de una tarjeta de admisión á dicha junta.

Madrid 22 de Mayo de 1889.—El Secretario del Consejo, N. de Aldama. X—1909

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE MAYO DE 1889

Table listing exchange rates for foreign currencies: Deuda perpetua, Fondos espa, Fondos fran, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 p. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'89 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Mayo de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altim. barométrico, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Lugo, San Sebastián y Valencia.

Faltan datos de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Oviedo, Pamplona, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Pan, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, Su peso en kilogramos. Lists weights for various types of livestock.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'07 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—CON motivo del desestero de esta oficina, hoy y mañana las horas de despacho serán de doce á una de la tarde.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO CIVIL (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, listing prices in pesetas.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Venta de terrenos de la antigua Real Fábrica de tapices.—Se admiten proposiciones en pliegos cerrados para la adquisición de los 29 solares que aún restan de los 38 en que se dividió el terreno ocupado por la antigua Real Fábrica de tapices.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde. La apertura de los pliegos tendrá lugar en el local de la misma, á las tres de la tarde del día 31 del corriente. Palacio 22 de Mayo de 1889.—El Intendente general, interino, Luis Moreno. X—1916

SANTOS DEL DÍA

San Robustiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La cruz blanca.—Nina.—El día del juicio.—Plato del día.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Música clásica.—De Getafe al paraiso, ó la familia del tío Maroma.—(Segundo acto.)—Los emigrantes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de los apuntadores de este teatro)—El gorro frigio.—Ortografía.—Boulanger.—El país de los insectos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Santo y seña.—El estudiante de Maravillas.—Las niñas desahucadas.—Los Isidros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda con programa escogido de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Función semanal á precios ordinarios: penúltima semana de los Colibríes y otros notables artistas.